



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN

entre

INTERNATIONAL CENTER FOR RELATIVISTIC ASTROPHYSICS NETWORK (ICRANet)

y la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

El International Center for Relativistic Astrophysics Network (ICRANet), fundado por la Ley nro.31 el 10 de Febrero del 2005, con domicilio en Piazza della Repubblica N.º 10, 65122 Pescara, PE, Italia, representada en este acto por su Director, Prof. Remo Ruffini, y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), creada por la Ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 nº 776 de La Plata, Bs.As., Argentina, representada en este acto por su Presidente, Dr. Fernando Tauber, celebran el presente Protocolo de Cooperación de conformidad con la Ordenanza 295/18 de la UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo principal del presente Protocolo de Cooperación es promover el desarrollo y la diseminación de la investigación científica y tecnológica en las áreas de cosmología, gravitación y astrofísica relativista entre el ICRANet y la UNLP, sus Facultades, Departamentos, Institutos y Centros de investigación. En adelante, en este documento, los nombres ICRANet y UNLP designarán las instituciones que suscriben este Protocolo de Cooperación.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

SEGUNDA: Las actividades que se llevarán a cabo en el marco del presente Protocolo serán las iniciativas conjuntas que se detallan a continuación:

- I- Intercambio institucional de alumnos de grado y de posgrado, investigadores y miembros del cuerpo docente de la UNLP y del ICRANet.
- II- Desarrollo de actividades de enseñanza/investigación relacionadas con las áreas de conocimiento y de interés del ICRANet y la UNLP.
- III- Organización de simposios, seminarios, conferencias y cursos cortos sobre las áreas de conocimiento y de interés del ICRANet y la UNLP
- IV- Promoción y apoyo de los eventos científico-técnicos y culturales, y las actividades abiertas al público.
- V- Desarrollo de oportunidades de formación para docentes e investigadores a través de cursos especializados de alto nivel en las áreas de interés y conocimiento del ICRANet y la UNLP.
- VI- Organización de capacitaciones, cursos y actividades recurrentes, así como desarrollar áreas interinstitucionales de investigación asociadas a programas de grado locales.
- VII- Promoción de las publicaciones conjuntas.
- VIII- Implementación de actividades con orientación social a través de la extensión académica.
- IX- Intercambio de información acerca de actividades de docencia e investigación en ambas instituciones.

TERCERA: La ejecución de las actividades previstas por las Partes se especificarán en Planes de Trabajo o Convenios Específicos relacionados con este Protocolo de Cooperación, que firmarán las Partes una vez que se definan los proyectos en común, las áreas de investigación y de educación, o cualquier otra actividad de mutuo interés. Los convenios específicos o accesorios celebrados a partir del presente documento deberán firmarse de conformidad con las normas aplicables. Asimismo, los responsables de la ejecución y control



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

de dichos convenios por parte de la UNLP deberán mencionarse en ellos de acuerdo con el artículo 9 de la Ordenanza 295/18 y disposiciones similares.

CUARTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEXTA: Las actividades que se desarrollen en virtud de este Protocolo de Cooperación serán llevadas a cabo por miembros de ambas Partes designados por cada Institución según la naturaleza de las actividades de cada proyecto; las Partes podrán recurrir a la ayuda de organizaciones externas. Se nombrará a un coordinador general de cada institución firmante a fin de controlar y supervisar la ejecución y el progreso de los programas y proyectos relacionados con este Protocolo de Cooperación, y establecer planes para el futuro de esta colaboración. Asimismo, los responsables de la ejecución y del control por parte de la UNLP



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

deberán mencionarse en los convenios específicos de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza 295/18 y disposiciones similares. Los coordinadores se reunirán, al menos, una vez al año, ya sea por medios electrónicos, como videoconferencia, o mediante visitas a las instituciones asociadas.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>

OCTAVA: Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Protocolo de Cooperación mediante notificación escrita con, al menos, seis meses de antelación aunque puede prescindirse de ésta si las Partes lo consensúan. Se recomienda, sin embargo, que intenten garantizar la continuación de las actividades que aún estén en ejecución.

NOVENA: Cualquier modificación que se realice a este Protocolo de Cooperación deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias, sin alterar las actividades en desarrollo.

DÉCIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, dado al carácter cooperativo de este acuerdo. A los fines de este Protocolo de Cooperación, las Partes declaran los siguientes domicilios: ICRANet: Centro de coordinación ICRANet: Piazza della Repubblica, 10, 65122 Pescara, Italia; UNLP: Universidad Nacional de La Plata, Avenida 7 N.º 776, La Plata, Buenos Aires, Argentina; la correspondencia relacionada con la interpretación o la ejecución de este Protocolo de Cooperación deberá enviarse a estos domicilios.

UNDÉCIMA: Este instrumento será válido durante 4 (cuatro) años a partir de la fecha de firma. Dicho período podrá prolongarse de manera expresa antes de su terminación.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firma este documento electrónico a un solo efecto en Inglés y Español en las fechas y los lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por el ICRANet

Prof. REMO RUFFINI
Director del ICRANet

Por la UNLP

DR. Fernando A. Tauber
Presidente de la UNLP